

Boletín al Día Tributario

Las Entidades del Sistema Financiero tienen la obligación de presentar dos declaraciones tributarias, aunque distintas, relacionadas con la información financiera de sus clientes. Una de ellas es la Declaración Reporte Financiero-ECR correspondiente a los ejercicios 2018 y 2020 durante el mes de julio de 2021. Otra es la Declaración Informativa conteniendo la información financiera sobre operaciones pasivas durante los meses de junio y diciembre de este año

BREVE RESUMEN: De acuerdo con el Decreto Supremo Nro. 106-2021-EF, se ha ampliado el plazo hasta el 31 de julio de 2021 para que las instituciones financieras presenten la Declaración Reporte Financiero-ECR por: (i) las cuentas preexistentes de bajo valor de personas naturales al 31.12.2018, (ii) las cuentas preexistentes de alto y bajo valor de personas naturales al 31.12.2020, y (iii) las cuentas preexistentes de entidades al 31.12.2020.

Según la Resolución de Superintendencia Nro. 000067-2021/SUNAT que establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa que contenga la información financiera sobre operaciones pasivas, el plazo de vencimiento corresponde: (i) al período de junio, para la presentación de la declaración correspondiente al primer semestre del año, y (ii) al período de diciembre, para la presentación de la declaración correspondiente al segundo semestre.

1) CUADRO COMPARATIVO DE LAS DOS DECLARACIONES

En el siguiente cuadro resumimos los aspectos más relevantes de las dos obligaciones tributarias a cargo de las Entidades del Sistema Financiero que deberán ser cumplidas en el transcurso del año 2021:

Aspectos	1) Información financiera que las Empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias	2) Información financiera para el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los Tratados Internacionales y en las
-----------------	---	--

		decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina
¿Cuál es el sustento normativo?	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Legislativo Nro. 1434 que modificó el artículo 143-A de la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero - Decreto Supremo Nro. 430-2020-EF que reglamentó el mencionado Decreto Legislativo y su Anexo - Decreto Supremo Nro. 009-2021-EF que modificó el referido Reglamento en relación al monto a informar, la periodicidad del suministro de información - Resolución de Superintendencia Nro. 000067-2021/SUNAT. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo Nro. 256-2018-EF que reglamenta el artículo 143-A de la Ley Nro. 26702 y el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario - Decreto Supremo Nro. 088-2020-EF que amplía el plazo de presentación hasta el 31 de julio del 2020 - Decreto Supremo Nro. 190-2020-EF que nuevamente amplía el plazo hasta el 31 de agosto de 2020 - Resolución de Superintendencia Nro. 270-2019-SUNAT - Decreto Supremo Nro. 106-2021-EF publicado el jueves 13 de mayo de 2021 que por última vez amplía el plazo hasta el 31 de julio de 2021 - Resolución de Superintendencia Nro. 000069-2021/SUNAT
Finalidad	Perfeccionar el supuesto ya reconocido de suministro de información financiera de parte de las empresas del sistema financiero a la SUNAT, respetando los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú, incluyendo el secreto bancario establecido en el segundo párrafo del inciso 5 de su artículo 2	Establecer la información que las instituciones financieras sujetas a reportar deben suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio de información con otras autoridades competentes, conforme con lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.
¿Quiénes están obligados?	Empresas del Sistema Financiero	Institución financiera residente en el Perú.
¿Mediante qué instrumento informan?	Declaración Informativa conteniendo la información financiera sobre operaciones pasivas	Declaración Reporte Financiero-ECR
¿Sobre qué periodo se debe informar?	Operaciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2021	Cuentas preexistentes al 31 de diciembre de 2018

		Cuentas nuevas abiertas con fecha 1 de enero de 2019 o con posterioridad
¿Qué información deben proporcionar?	<p>La información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes.</p> <p>Las operaciones pasivas son entendidas como operaciones de depósito (e.g. de ahorros, cuenta corriente, de CTS, a plazo fijo y similares que signifiquen permanencia de fondos del titular).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Datos de identificación del titular de la cuenta, - Número de la cuenta, - Saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados de la cuenta durante el año calendario correspondiente u otro periodo de reporte apropiado. - Información sobre cuentas reportables (e.g. cuentas de depósito y de custodia preexistentes y nuevas)
¿Desde qué monto se debe informar?	Igual o mayor a 7UIT (S/ 30,800)	Cuenta de una entidad (persona jurídica o ente jurídico) cuyo saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y rendimiento generado de la cuenta exceda US\$ 250 000
Periodicidad	La declaración es semestral	La declaración es anual
Sistema utilizado para declarar	Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera (SSERIF)	Sistema Integral de Recepción e Intercambio Automático de Información (Sistema IR AEOI)

2) EL DECRETO SUPREMO NRO. 106-2021-EF Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NRO. 000069-2021/SUNAT QUE MODIFICAN EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN REPORTE FINANCIERO-ECR

Como se recuerda, el año 2017 el Estado peruano firmó la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal" (Convención), que entró en vigor el 01 de setiembre de 2018, cuyo artículo 6° permite el intercambio automático de información financiera y tributaria entre las jurisdicciones firmantes del mismo, siempre que dos o más partes acuerden mutuamente dicho intercambio.

Para que proceda el intercambio, las jurisdicciones que han firmado la Convención deben suscribir un Acuerdo Mutuo. Pese a que el Perú todavía no ha firmado el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el **intercambio automático de información de cuentas financieras** -a través del cual se permitiría enviar y recibir los reportes de las instituciones financieras sobre distintos tipos de cuentas entre las jurisdicciones firmantes-, ya se ha publicado el Decreto Supremo Nro. 256-2018-EF que detalla las cuentas financieras a reportar a la SUNAT y el plazo para presentar dicha información respecto de los ejercicios 2018, 2019 y siguientes, los cuales han sido prorrogados en diversas oportunidades a causa de la pandemia por el COVID-19.

Al respecto, conviene precisar los siguientes aspectos:

a) Cada institución financiera sujeta a reportar debe proporcionar información sobre cuentas reportables, las cuales son entendidas como cuentas financieras entre las que se encuentran:

- Cuenta de depósito
- Cuenta de custodia
- Cuenta preexistente: Una cuenta financiera que se mantenga abierta en una institución financiera sujeta a reportar al 31 de diciembre de 2018.
- Cuenta nueva: A una cuenta financiera abierta en una institución financiera sujeta a reportar con fecha 1 de enero de 2019 o con posterioridad.
- Cuenta preexistente de persona natural: Una cuenta preexistente mantenida, es decir, abierta cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias personas naturales.
- Cuenta nueva de persona natural: Una cuenta nueva cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias personas naturales.
- Cuenta preexistente de entidad: Una cuenta preexistente cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias entidades.
- Cuenta de bajo valor: Una cuenta preexistente de persona natural cuyo saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y los rendimientos generados no exceda de un millón de dólares (US \$ 1 000 000) al 31 de diciembre de 2018.
- Cuenta de alto valor: Una cuenta preexistente de persona natural cuyo saldo y/o monto acumulado, promedio o monto más alto y los rendimientos generados exceda de un millón de dólares (US\$ 1 000 000) al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.
- Cuenta nueva de entidad: Una cuenta nueva cuyo(s) titular(es) sea(n) una o varias entidades.

- b) Respecto al plazo para efectuar la declaración, se debe tener en cuenta el siguiente cuadro:

Cronograma para la presentación de la Declaración Reporte Financiero-ECR				
Ejercicio	Supuestos	Plazo original (Decreto Supremo Nro. 256-2018-EF)	Plazo prorrogado (Decretos Supremos Nros. 088-2020-EF, 190-2020-EF y 106-2021-EF)	Estado
2018	Cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales	2 de enero del 2020 hasta el 29 de mayo del 2020	Primera prórroga: 31 de julio del 2020 Segunda prórroga: 31 de agosto de 2020	Presentado
	Cuentas preexistentes de bajo valor de las personas naturales	4 de enero del 2021 hasta el 31 de mayo de 2021	31 de julio de 2021(*)	Pendiente de vencimiento
2019	Cuentas nuevas de personas naturales y entidades al 31.12.2019	2 de enero al 31 de mayo del 2020	Primera prórroga: 31 de julio del 2020 Segunda prórroga: 31 de agosto de 2020	Presentado
	Cuentas preexistentes de alto y bajo valor de personas naturales al 31.12.2019			
	Cuentas preexistentes de entidades al 31.12.2019			
2020	Cuentas nuevas de personas naturales y entidades al 31.12.2020	2 de enero al 31 de mayo del 2021	31 de julio de 2021(*)	Pendiente de vencimiento
	Cuentas preexistentes de alto y bajo valor de personas naturales al 31.12.2020			
	Cuentas preexistentes de entidades al 31.12.2020			

(*) Las fechas de vencimiento serán aplicables a cada contribuyente dependiendo del último dígito de su RUC, según la Resolución de Superintendencia Nro. 000069-2021/SUNAT. Si los últimos dígitos del RUC terminan en 0,2,4,6 y 8 deben presentar

el 22 de julio de 2021; en cambio, si terminan en los dígitos 1,3,5,7 y 9 el 23 de julio de 2021.

- c) El procedimiento de declaración se efectuará a través del Sistema IR AEOI, ingresando a la dirección electrónica: <https://aeoi.sunat.gob.pe>, con el número de RUC, código de usuario y clave SOL